

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 214/2024**

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-041-2020

**FECHA :** 24 de mayo de 2024

---

A través de la Resolución Exenta N° 2/Rol F-041-2020, de 15 de julio de 2020, se reformularon cargos en contra de Constructora CAPREVA S.A (en adelante e indistintamente, "titular" o "Constructora"), titular de la unidad fiscalizable "Constructora CAPREVA", localizada en Sevilla N° 204, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal c) del artículo 35 de la LOSMA. El cargo formulado fue el siguiente:

N°	Hechos constitutivos de infracción
1.	Haber operado, con fecha 11 de junio de 2019, entre las 18:10 y las 18:25 horas, la caldera a leña, con una potencia de 116 Kw, con registro N°816 durante un episodio crítico nivel Pre emergencia ambiental en el polígono B, sin haber acreditado la concentración de emisiones asociadas a la misma para poder funcionar en un episodio de Pre emergencia.

En virtud de lo anterior, con fecha 25 de agosto de 2020 la Constructora presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 2 de septiembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-041-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2533-XIV-PC (en adelante, "IFA-PDC"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 18 de noviembre de 2022.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA-PDC señala: *"De las actividades de fiscalización realizadas por la SMA al Programa de Cumplimiento presentado en su oportunidad por la empresa Constructora Capreva, se puede establecer que el titular dio cumplimiento a las acciones comprometidas en ese instrumento, en especial la acción N° 1, que consistió en retirar la caldera que en su momento fuera fiscalizada. Por otra parte si bien el titular no realizó cargas de reportes en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA para PDC, el titular demostró mediante reporte de solicitud al Servicio de Salud la baja de la caldera antes mencionada"*.



Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA-PDC, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-041-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2021-2533-XIV-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**IMM**

**C.C.**

- Oficina Regional de Los Ríos de la SMA

